

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00454 [Cuaderno principal]

Comoquiera que la demanda fue subsanada y atiende los requisitos contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y con ella se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 *ejusdem*, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular mayor cuantía a favor del SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. [subrogataria legal de LUQUE OSPINA & CIA S.A.S.], contra INGRID PAOLA CANO CHACÓN, JOSÉ EDGAR PASCUAS CABRERA y PAULA ANDREA GUTIÉRREZ ROMERO de la siguiente manera:

1. Por el contrato de arrendamiento de inmueble para comercio del 15 de marzo de 2022 y la póliza de seguro de cumplimiento para contratos de arrendamiento colectivo No. 2769050-7¹.

1.1. **\$269'580.940** por concepto de los cánones de arrendamiento causados desde el 5 de diciembre de 2022 al 5 de noviembre de 2023 más el IVA, tal como se discriminan a continuación:

Fecha canon	Valor
05/12/2022	\$20'230.000
05/01/2023	\$20'230.000
05/02/2023	\$20'230.000
05/03/2023	\$23'288.779
05/04/2023	\$23'288.779
05/05/2023	\$23'187.626
05/06/2023	\$23'187.626
05/07/2023	\$23'187.626
05/08/2023	\$23'187.626
05/09/2023	\$23'187.626
05/10/2023	\$23'187.626
05/11/2023	\$23'187.626
Total	\$269'580.940

1.2. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital referido en el numeral "1.1.", a la tasa máxima permitida por la ley comercial y certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada canon y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por lo cánones de arrendamiento comercial que se sigan causando a partir del 6 de noviembre de 2023.

¹ Páginas 8 a 20 del archivo 002.

1.4. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital referido en el numeral "1.3.", a la tasa máxima permitida por la ley comercial y certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada canon que se cause con posterioridad al 6 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esa misma fecha cuenta con 10 días para proponer excepciones de mérito de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y siguientes *ibídem* o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería a la sociedad LOI Soluciones S.A.S., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, por conducto de la abogada LAURA VIVIANA ORDOÑEZ MARTÍNEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido² y en consonancia con los artículos 74, 75 y 77 del estatuto procesal general.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 143
fijado el 11 de DICIEMBRE de 2023 a la hora de
las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

² Páginas 12 a 13 del archivo 014.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b73f9c02a65caed917dd15e7b61d4a0f055576df931459a6517bf53cd226b78**

Documento generado en 07/12/2023 03:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>